



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2136/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300563923000462**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cual requirió lo siguiente:

...

SOLICITO EL INFORME (NO. DE ACUERDO Y/O DOCUMENTO ESPECIFICO) DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA ATENDER EL CASO DE LA VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES SENSIBLES POR PARTE DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL AL PUBLICAR EN LA RESPUESTA DEL FOLIO INFOMEX 02826819 DATOS QUE PERMITEN IDENTIFICAR AL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA

DICHA DEPENDENCIA A TRAVÉS DEL OFICIO SAIP/UT/338/2022 MANIFIESTA QUE FUE UN ERROR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE LA INFORMACIÓN YA NO ESTÁ DISPONIBLE, SIN EMBARGO, LA VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES CONTINÚA.

(Sic)

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El uno de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficios de número **IVAI-OF/DT/448/01/09/2023**, **IVAI-MEMO/DP/165/29/08/2023**, signados por la Dirección de Transparencia y la Dirección de Datos Personales, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en parte de la información requerida.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del oficio número **IVAI-OF/DT/539/25/09/2023** y **IVAI-MEMO/DP/181/22/09/2023**, signado por la Dirección de Transparencia y la Dirección de Datos Personales, respectivamente, mediante el cual reitera su respuesta primigenia.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios de número **IVAI-OF/DT/448/01/09/2023**, **IVAI-MEMO/DP/165/29/08/2023**, signados por la Dirección de Transparencia y la Dirección de Datos Personales, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismos que se insertan a continuación:

Oficio: **IVAI-OF/DT/448/01/09/2023**

...



No. Oficio: IVAI-OF/DT/448/01/09/2023
Xalapa, Ver., a 01 de septiembre de 2023

Solicitante 300563923000462

PRESENTE

En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle que, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante del derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Por tanto, dando cabal cumplimiento a las atribuciones que se establecen en el artículo 134 fracciones II, III, IV y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se remitió el folio correspondiente, mediante el memorándum **IVAI-MEMO/IJMC/539/28/08/2023** a la Dirección de Datos Personales de este Instituto:

300563923000462

Información solicitada:

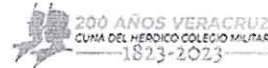
"...SOLICITO EL INFORME (NO. DE ACUERDO Y/O DOCUMENTO ESPECIFICO) DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA ATENDER EL CASO DE LA VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES SENSIBLES POR PARTE DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL AL PUBLICAR EN LA RESPUESTA DEL FOLIO INFOMEX 02826819 DATOS QUE PERMITEN IDENTIFICAR AL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA

DICHA DEPENDENCIA A TRAVÉS DEL OFICIO SAIP/UT/338/2022 MANIFIESTA QUE FUE UN ERROR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE LA INFORMACIÓN YA NO ESTÁ DISPONIBLE, SIN EMBARGO, LA VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES CONTINÚA..." (sic)

Forma de entrega de la información: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

El área dio respuesta en tiempo y forma conforme al numeral 145 de la ley invocada; en tal virtud, por lo que anexo documentos de trámite para su consulta y reproducción:

Francisco Javier Clavijero
Esa Guadalupe Victoria,
Caj. Centro Xixapa, Ver. C.P. 91000
(228) 8420270



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

- IVAI-MEMO/DP/165/29/08/2023

En caso de inconformidad con la respuesta, observando lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley multicitada, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante este organismo autónomo del Estado, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de computar los plazos.

De conformidad con el acuerdo **ODG/SE-31/18/05/2021**, los medios de presentación del recurso de revisión son:

- **Directa por escrito:** a través de escrito material, presentado ante la Oficina de Partes del IVAI o ante la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **Correo certificado u ordinario:** a la dirección oficial del IVAI. El horario para la recepción de los recursos de revisión son los días hábiles, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.
- **Correo electrónico:** a la cuenta contacto@verivai.org.mx o la que corresponda a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **Vía electrónica a través de la PNT:** con su cuenta de usuario de la PNT, en el vínculo electrónica siguiente; teniendo a mano el folio de su solicitud. <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

El recurso de revisión remitido o ingresado en día inhábil o después de las 18:00 horas, por medios electrónicos, se tendrá por interpuesto al día y hora hábil siguiente, salvo que se trate del último día para la presentación del mismo, cuyo horario será hasta las veinticuatro horas.

Con un cordial saludo, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

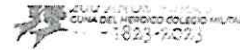
ILEANA JUNUE MACAÑA CABRERA
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

X7=5

Francisco Javier Clavijero
Esa Guadalupe Victoria,
Caj. Centro Xixapa, Ver. C.P. 91000
(228) 8420270

Oficio: **IVAI-MEMO/DP/165/29/08/2023**

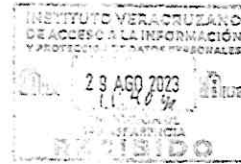
...



DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

IVAI-MEMO/DP/165/29/08/2023
ASUNTO: El que se indica

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA DEL IVAI
PRESENTE



Xalapa, Ver., 29 de agosto de 2023

En atención al Memorándum IVAI-MEMO/IJMC/539/28/08/2023, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, remito respuesta de acuerdo al artículo 49, fracción XIX del Reglamento Interior de este Instituto, en el cual señala que la Dirección de Datos Personales, además de las atribuciones que señalan las Leyes en materia, tendrá que atender y contestar dentro del ámbito de su competencia, las solicitudes de acceso a la información cuando así sea solicitado.

De acuerdo a lo solicitado en el folio 300563923000462, en el cual se advierte el siguiente cuestionamiento y es competencia de esta Dirección, que a la letra dice:

“...
SOLICITO EL INFORME (NO DE ACUERDO Y/O DOCUMENTO ESPECÍFICO) DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA ATENDER EL CASO DE LA VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES SENSIBLES POR PARTE DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL AL PUBLICAR EN LA RESPUESTA DEL FOLIO INFOMEX 02826819 DATOS QUE PERMITEN IDENTIFICAR AL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA.
DICHA DEPENDENCIA A TRAVÉS DEL OFICIO SAIP/UT/338/2022 MANIFIESTA QUE FUE UN ERROR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE LA INFORMACIÓN YA NO ESTÁ DISPONIBLE, SIN EMBARGO, LA VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES CONTINUA.
...”

Es de señalarse, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se resguardan en esta Dirección de Datos Personales, no se localizó información al respecto, de alguna investigación en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual haya sido iniciada con motivo de la respuesta proporcionada en solicitud de información con folio 02826819 vía sistema INFOMEX.

No obstante, en aras de maximizar el derecho de acceso de la persona solicitante, se informa que, podrá consultar las resoluciones con las que cuenta esta Dirección, en la liga electrónica:

Francisco Javier Clavijero
Esc. Guadalupe Victoria,
Col. Centro Xalapa, Ver. CP 91000
(228) 9420270



DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

<https://ivai.org.mx/ivai/resoluciones/>, en el apartado de “DENUNCIAS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES”, y al consultar cada uno de los años, se accederá a un listado de las resoluciones de las investigaciones correspondientes, localizando en formato PDF cada una de ellas.

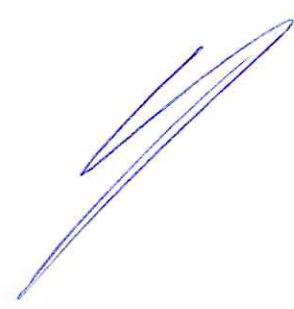
Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Atentamente


Angélica Pérez Salas
Directora de Datos Personales del IVAI

Cop Minutero

...



Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

No entrega la información solicitada y no se señala expresamente que a pesar del conocimiento de vulneración de datos personales no se ha realizado acción alguna.

Deja la respuesta de forma ambigua.

(Sic)

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficio número **IVAI-OF/DT/539/25/09/2023** y **IVAI-MEMO/DP/181/22/09/2023**, signados por la Dirección de Transparencia y la Dirección de Datos Personales, respectivamente, constancias que por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto se insertan:

Oficio: **IVAI-OF/DT/539/25/09/2023**

...



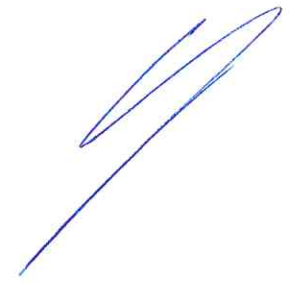
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

No. Oficio: IVAI-OF/DT/539/25/09/2023
NÚM. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/2136/2023/II
ASUNTO: Se rinde Informe
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2023

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE

Mra. Ilciana Junue Mogaña Cabrera, en mi carácter de Titular de la Dirección de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como lo acredito con el nombramiento de fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, que se encuentra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, con fundamento en los artículos 161 fracción II y 192 fracción III inciso b) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; comparezco en los autos del expediente del recurso de revisión **IVAI-REV/2136/2023/II** al rubro citado para exponer lo siguiente:

1. Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con número de folio: **300563923000462**.
2. En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, la Dirección de Transparencia, con memorándum **IVAI-MEMO/IJMC/539/28/08/2023**, se turnó a la Dirección de Datos Personales, la solicitud que da origen al presente recurso, que consistió en:



TERCERO.- Que en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta emitida por estar opegada a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
XALAPA, VER., A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

YAGM

<https://ivai.org.mx/Juridico/Criterios/index.php?id=5&file=5%20CRITERIOS%20IVAI%20202-2014.doc>

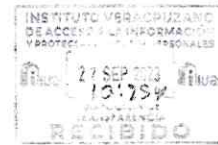
...
Oficio: IVAI-MEMO/DP/181/22/09/2023
...



DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

IVAI-MEMO/DP/181/22/09/2023
ASUNTO: El que se indica

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA DEL IVAI
PRESENTE



Xalapa, Ver., 22 de septiembre de 2023

Por este medio, y en atención al memorándum IVAI-MEMO/IJC/637/20/09/2023, brindo respuesta por lo que a esta dirección corresponde para manifestarnos con respecto al recurso de revisión IVAI-REV/2136/2023/II que derivó de la solicitud de información folio 300563923000462, la cual fue atendida mediante el memorándum IVAI-MEMO/DP/165/29/08/2023, de la que se requería lo que se transcribe a continuación.

"...
SOLICITO EL INFORME (NO DE ACUERDO Y/O DOCUMENTO ESPECÍFICO) DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA ATENDER EL CASO DE LA VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES SENSIBLES POR PARTE DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL AL PUBLICAR EN LA RESPUESTA DEL FOLIO INFOMEX 02826819 DATOS QUE PERMITEN IDENTIFICAR AL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA.
DICHA DEPENDENCIA A TRAVÉS DEL OFICIO SAIP/UT/338/2022 MANIFIESTA QUE FUE UN ERROR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE LA INFORMACIÓN YA NO ESTÁ DISPONIBLE, SIN EMBARGO, LA VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES CONTINUA.
..."

De lo que se proporcionó lo solicitado de manera clara y precisa en relación a la solicitud de información y que en el recurso de revisión manifiesta:

"...No entrega la información solicitada y no se señala expresamente que a pesar del conocimiento de vulneración de datos personales no se ha realizado acción alguna. Deja la respuesta de forma ambigua..."(Sic)

Bajo esta tésitura, con fundamento en el artículo 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue puesta a disposición



DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

la información¹ generada por este Órgano Garante, conformada por diversos documentos² que se adjuntaron en la respuesta mediante liga electrónica.

En este orden de ideas, es importante destacar que, este Instituto se rige por el principio de máxima publicidad, que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 2/2014³, de rubro "BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO."

De lo anterior, es de manifestarse que se reitera la respuesta generada por el área a mi cargo, con lo otorgado en el IVAI-MEMO/DP/165/29/08/2023.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Atentamente

Angélica Pérez Sela
Directora de Datos Personales del IVAI

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz², por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

VII. Los organismos autónomos del Estado;

...



Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través de oficios de número **IVAI-OF/DT/448/01/09/2023**, **IVAI-MEMO/DP/165/29/08/2023**, signados por la Dirección de Transparencia y la Dirección de Datos Personales, respectivamente, y en virtud de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, proporciona respuesta a la solicitud de información peticionada por el hoy recurrente.

De igual forma, se advierte que el sujeto obligado al comparecer a la sustanciación del presente medio de impugnación, ratifica su respuesta a la solicitud del particular, de acuerdo a las constancias que obran y que son parte integrante en el expediente de estudio, a través de los oficios número **IVAI-OF/DT/539/25/09/2023** y **IVAI-MEMO/DP/181/22/09/2023**, signados por la Dirección de Transparencia y la Dirección de Datos Personales, respectivamente.

En ese tenor, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través de la Dirección de Transparencia y la Dirección de Datos Personales, fue emitida por las unidades administrativas que revisten las atribuciones para pronunciarse sobre la materia de la solicitud de información, la primera al estar constreñida a auxiliar y asesorar a las áreas administrativas del sujeto obligado para la adecuada contestación de las solicitudes de información así como a intervenir en los recursos de revisión en los cuales el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sea sujeto obligado; la segunda al estar facultada para atender y contestar dentro del ámbito de su competencia, las solicitudes de acceso a la información y

protección de datos personales cuando así le sea requerido, ello conforme lo dispuesto por el artículo 6 fracción III inciso B) numerales 3 y 4, arábigos 47 fracciones IX, X, XIX y 49 fracciones XIX, XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, porciones normativas que para mayor proveer se inserta a continuación:

...

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo Segundo

De las Atribuciones, Estructura y Organización del Instituto

Artículo 6. La integración y el **funcionamiento del Instituto, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos** que le confiere la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley, la Ley de Protección de Datos Personales, la Ley General de Archivos y demás normatividad aplicable **contará con los órganos y áreas siguientes:**

...

III. Presidencia, de la que dependerán:

...

B) Direcciones.

...

3. De Transparencia que se integra con:

a. Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva.

4. De Datos Personales, que se integra con:

a. Oficina de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Datos Personales; y

b. Oficial de Datos Personales.

...

Capítulo Vigesimo Octavo

De la Dirección de Transparencia

Artículo 47. La Dirección de Transparencia, además de las atribuciones que señala la Ley, tendrá las siguientes:

...

IX. Intervenir en los términos de Ley, en los recursos de revisión, en los que se señale al Instituto como sujeto obligado responsable;

X. Auxiliar y asesorar a las áreas administrativas para la adecuada contestación de las solicitudes de información;

...

XIX. Las demás que expresamente establezcan la Ley, este Reglamento y las disposiciones aplicables, y las que le sean asignadas por la superioridad jerárquica.

...

Capítulo Trigésimo

De la Dirección de Datos Personales

Artículo 49. La Dirección de Datos Personales, además de las atribuciones que señalan las Leyes en materia de datos personales tendrá las siguientes:

XIX. Atender y contestar dentro de su ámbito de competencia las solicitudes de acceso a la información y la protección de datos personales a través de la Unidad de Transparencia de la Comisión cuando así le sea solicitado; y

XX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y las que le sean asignadas por la superioridad jerárquica.

...

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al otorgar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente, tanto la Dirección de Transparencia como la Dirección de Datos Personales, están facultadas para emitir un pronunciamiento sobre la materia de la solicitud. De esta manera, se demuestra que, en oposición a lo aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio expuesto por la parte recurrente, mismo que versa sobre que no le fue entregada la información solicitada y que la respuesta se formuló de forma ambigua, este Instituto advierte que la respuesta proporcionada tanto en el procedimiento inicial de acceso a la información como en comparecencia por el sujeto obligado a través de la Dirección de Datos Personales, se realiza una búsqueda exhaustiva en relación a la información peticionada, siendo resultante que no se localizó información sobre alguna investigación que haya tenido origen con motivo de la respuesta proporcionada en la solicitud de información con el folio especificado por la parte recurrente, luego entonces es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho que funda sus bases en una de las características principales de la administración pública, es decir, que todo acto que emane de ella en ejercicio de sus potestades o funciones, deben de ser documentados y por ende obrar en sus archivos respectivos, hipótesis que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al que le fue requerida la información.

Tal y como lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro “ACCESO A LA INFORMACION SU NATURALEZA COMO GARANTIAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”

En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar

la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.

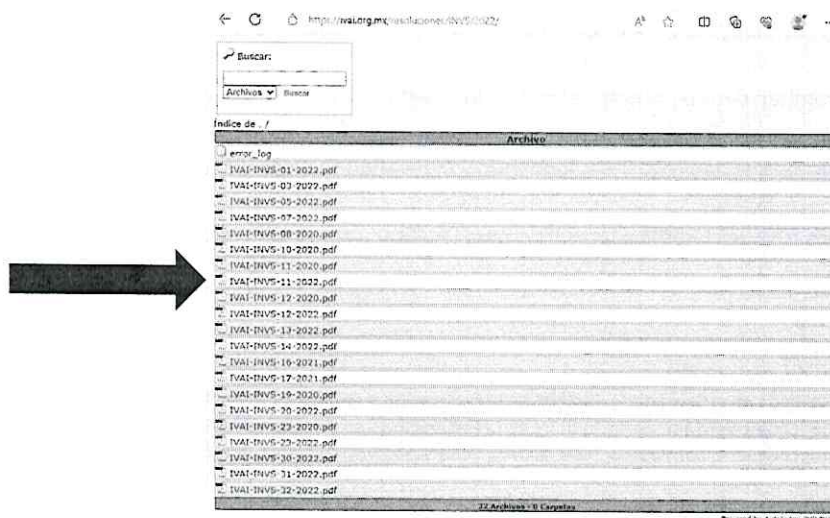
No obstante lo anterior y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la hoy impetrante, el sujeto obligado proporciona la liga electrónica <https://ivai.org.mx/ivai/resoluciones/> en la cual podrá consultar las resoluciones con las que cuenta la Dirección de Datos Personales en el apartado correspondiente. En virtud de ello, este Órgano Garante estima conducente realizar una inspección a la liga electrónica requerida, de la cual se observa lo siguiente:



DENUNCIAS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

- 2023
- 2022
- 2021
- 2020
- 2019
- 2018
- 2017

Fuente: <https://ivai.org.mx/ivai/resoluciones/>



En virtud de todo lo expuesto, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵.**

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta primigenia del sujeto obligado realizada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5 y 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta primigenia que emitió el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos